

Bogotá D.C.,

Señor (a)

RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GARZON

Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 884 del 27 de octubre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 07/12/2023 al 14/12/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 884 del 27 de octubre de 2023** “*Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023.*”

Se publica el acto administrativo en dos (02) folios, desde el día 19 de diciembre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN n.º 884 DE 27 OCT 2023

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023"

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para ser efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de esos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley, (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...). la producción de vivienda nueva de interés social (...). e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento

RESOLUCIÓN n.º 884 DE 27 OCT 2023 Pág. 2 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023"

integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario, el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adaptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, las cuales fueron posteriormente derogadas por la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario.

Que mediante la Resolución 710 de 2022, se establecieron los requisitos para la inscripción, selección y vinculación de hogares al Programa de Oferta Preferente, con el fin de materializar el derecho al acceso a la vivienda digna conforme al artículo 51 de la Constitución Política.

Que una vez realizada la verificación de los requisitos de los hogares postulados al proyecto "LA ALEGRÍA IV DE LA MARLENE", la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat asignó mediante las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023, los subsidios distritales de vivienda, entre otros, a los hogares representados por las personas que se identifican a continuación:

Nº.	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	UNIDAD HABITACIONAL
1	79.259.689	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARZÓN	RESOLUCIÓN 065 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023	TORRE 20 APTO 301
2	52.009.277 83.221.650	MARÍA NANCY MOSQUERA MOSQUERA GABRIEL AVILES MIÉNDIZ	RESOLUCIÓN 157 DEL 22 DE MARZO DE 2023	TORRE 18 APTO 203

RESOLUCIÓN n.º 884 DE 27 OCT 2023 Pág. 3 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023."

Que de conformidad con el artículo 33 de la Resolución 710 de 2022, en el artículo 3 de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció:

"Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le correspondiera, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoria por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles".

Que mediante comunicaciones con radicado SDHT n.º 1-2023-21540 de fecha 11 de mayo de 2023 y 1-2023-26075 de fecha 14 de junio de 2023, la constructora CUSEZAR S.A., informó a la Secretaría Distrital del Hábitat, que realizadas las gestiones necesarias con los hogares que se relacionan a continuación, para continuar con el trámite del respectivo subsidio los hogares no firmaron los documentos de vinculación al proyecto de vivienda:

NOMBRE	CEDULA	UNIDAD
RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ GARZON	79239689	TORRE 20 APTO 301-LA ALEGRIA IV
MARIA NANCY MOSQUERA MOSQUERA	53009277	TORRE 18 APTO 203 LA ALEGRIA IV

(...)"

Que en virtud de lo anterior y lo establecido en el parágrafo del artículo 33 de la Resolución 710 de 2022, la Subdirección de Recursos Públicos mediante el oficio con radicado n.º 2-2023-53892 y 2-2023-53901 de fecha 26 de julio de 2023, dirigidos a los señores Rafael Antonio

RESOLUCIÓN n.º 884 DE 27 OCT 2023 Pág. 4 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023."

Hernández Garzón y María Nancy Mosquera Mosquera y Gabriel Aviles Méndez, respectivamente, realizó un requerimiento a los hogares con el fin que presentaran las aclaraciones correspondientes frente a las razones relacionadas con la decisión de no suscribir los documentos de vinculación al proyecto inmobiliario LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE con la constructora del proyecto, dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación.

Que las mencionadas comunicaciones, fueron remitidas los correos electrónicos hermandezgarza79@gmail.com y 20maria20nancy@gmail.com, que reposan en la base de datos de la entidad, y las cuales según certificado de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., con ID 26355 y 26357, respectivamente, fueron enviadas y recibidas el 26 de julio de 2023.

Que transcurrido los cinco (5) días para que los hogares se pronunciaran frente a los requerimientos, y a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se verificó en el Sistema Integrado de Gestión Documental de la entidad, que ninguno de los hogares relacionados anteriormente dio respuesta al requerimiento efectuado.

Que en ese sentido y de acuerdo con la información remitida por la constructora CUSEZAR S.A., mediante los radicados SDHT n.º 1-2023-21540 de fecha 11 de mayo de 2023 y 1-2023-26075 de fecha 14 de junio de 2023, se puede determinar que los hogares no cumplieron con la condición establecida en el numeral 2 del artículo 3 de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023, que señala como condición resolutoria del subsidio asignado "No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, señala lo siguiente:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoria del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que respecto de la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T-152 de 2009, indicó que "(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la

RESOLUCIÓN n.º 684 DE 27 OCT 2023 Pág. 5 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023"

eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para amularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo, cuando el acto pierda su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)."

Que de acuerdo con lo anterior, se observa que en el presente asunto se cumplió la condición resolutoria señalada en el numeral 2 del artículo 3 de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023, relacionada con la no suscripción de los documentos de vinculación al proyecto inmobiliario.

Que en consecuencia, se procede de manera expresa a declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos señalados, conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dejar sin efectos la cesión de la unidad habitacional asignada a los hogares representados por los/las señores/as Rafael Antonio Hernández Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.259.689, a quien le correspondió la unidad habitacional ubicada en la Torre 20 Apto 301; y María Nancy Mosquera Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 52.009.277 y Gabriel Aviles Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 83.221.630, la unidad habitacional Torre 18 Apto 203 del proyecto LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023, en relación con la asignación de un (1) subsidio distrital de vivienda, respectivamente, asignado por esta Secretaría en el proyecto "LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE", respecto de los hogares que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE	RESOLUCIÓN	UNIDAD HABITACIONAL
1	79.259.689	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARZÓN	RESOLUCIÓN 065 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023	TORRE 20 APTO 301
2	52.009.277 83.221.630	MARIA NANCY MOSQUERA MOSQUERA GABRIEL AVILES MÉNDEZ	RESOLUCIÓN 157 DEL 22 DE MARZO DE 2023	TORRE 18 APTO 203

Fuente: Subdirección de Recursos Públicos a través del Sistema de Información de la SDHT

RESOLUCIÓN n.º 884 DE 27 OCT 2023 Pág. 6 de 6

"Por medio de la cual se declara parcialmente la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023"

Artículo 2.- Dejar sin efecto la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales relacionadas en el artículo 1º de la presente resolución, las cuales vuelven a estar en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 3.- Las demás disposiciones de las Resoluciones 065 del 9 de febrero de 2023 y 157 del 22 de marzo de 2023 expedidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, permanecen vigentes.

Artículo 4.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la sociedad CUSEZAR S.A., constructora del proyecto LA ALEGRIA IV DE LA MARLENE.

Artículo 6.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 OCT 2023

NELSON YOVANNY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Diana Carolina González - Contratista Subdirección de Recursos Públicos.

Revisó: Angie Lizeth Hernández Piña - Contratista Subdirección de Recursos Públicos
Cristina María Escobar - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
María del Pilar Olipa Carvajal - Contratista Subsecretaría Jurídica

María Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica
Sandra Yaneth Tibomosa Yillamarth - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Mónica Benítez - Subdirectora de Recursos Públicos